Santiago, 12 de marzo de 2013.

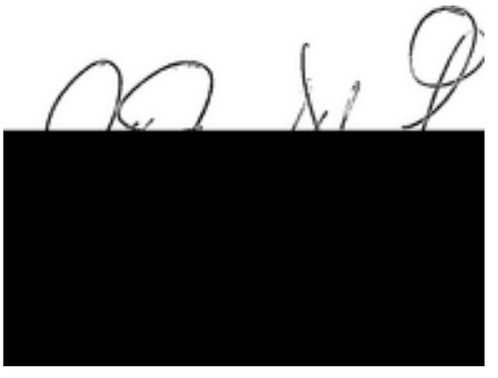
r.r.v.

OFICIO N° 8.389
Remite resolución.

EXCELENTÍSIMO SEÑOR
PRESIDENTE DE LA CÁMA DE DIPUTADOS:

Remito a V.E. copia de la resolución dictada por esta Magistratura con fecha 12 marzo de 2013, en el proceso **Rol N° 2.411-13-INA,** sobre acción de inconstitucionalidad presentado por un grupo de Senadores, que representan más de la cuarta parte de los miembros en ejercicio del Senado, respecto de los incisos segundo y tercero del nuevo artículo 112 B introducidos por el proyecto de ley que modifica la Ley N° 19.039, de Propiedad Industrial, "para fortalecer de protección de principios activos de medicamentos", contenido en el mensaje N° 414-359, Boletín N° 8183-03.

Dios guarde a V.E.



A S.E. [redacted]

PRESID[redacted]
DIPUT[redacted]
DÍAZ [redacted]
CÁMA[redacted]
VALPA[redacted]

Santiago, doce de marzo de dos mil trece.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1°. Que, con fecha 25 de enero del año en curso, un grupo de Senadores, que constituyen más de la cuarta parte de los miembros en ejercicio de dicha Corporación, ha deducido ante esta Magistratura un requerimiento de inconstitucionalidad respecto de los incisos segundo y tercero del nuevo artículo 112 B de la Ley N° 19.039, de Propiedad Industrial, contenidos en el proyecto de ley que *"Modifica la Ley N° 19.039, de Propiedad Industrial, para fortalecer la protección de principios activos de medicamentos"* (Boletín N° 8183-03);

2°. Que, con fecha 5 de marzo del año en curso, este Tribunal admitió a tramitación el requerimiento deducido y, con la misma, fecha declaró su admisibilidad;

3°. Que, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 93, inciso quinto, de la Carta Fundamental "El Tribunal deberá resolver dentro del plazo de diez días contado desde que reciba el requerimiento, a menos que decida prorrogarlo hasta por otros diez días por motivos graves y calificados.";

4°. Que la normativa constitucional aludida precedentemente se complementa con la que se contiene en la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional que, en su artículo 67, dispone: "El requerimiento se entenderá recibido desde que sea declarado admisible y desde esa fecha comenzará a regir el plazo de diez días para resolverlo, sin perjuicio de la prórroga establecida en el inciso quinto del artículo 93 de la Constitución Política de la República.";

5°. Que el plazo de 10 días corridos que tiene esta Magistratura para dictar sentencia en estos autos, conforme a lo previsto en los artículos 93, inciso quinto, de la Constitución Política, y 67, inciso primero, de la Ley Orgánica Constitucional del Tribunal

[redacted]

Constitucional se encuentra vigente y vence el día 15 de marzo del año en curso;

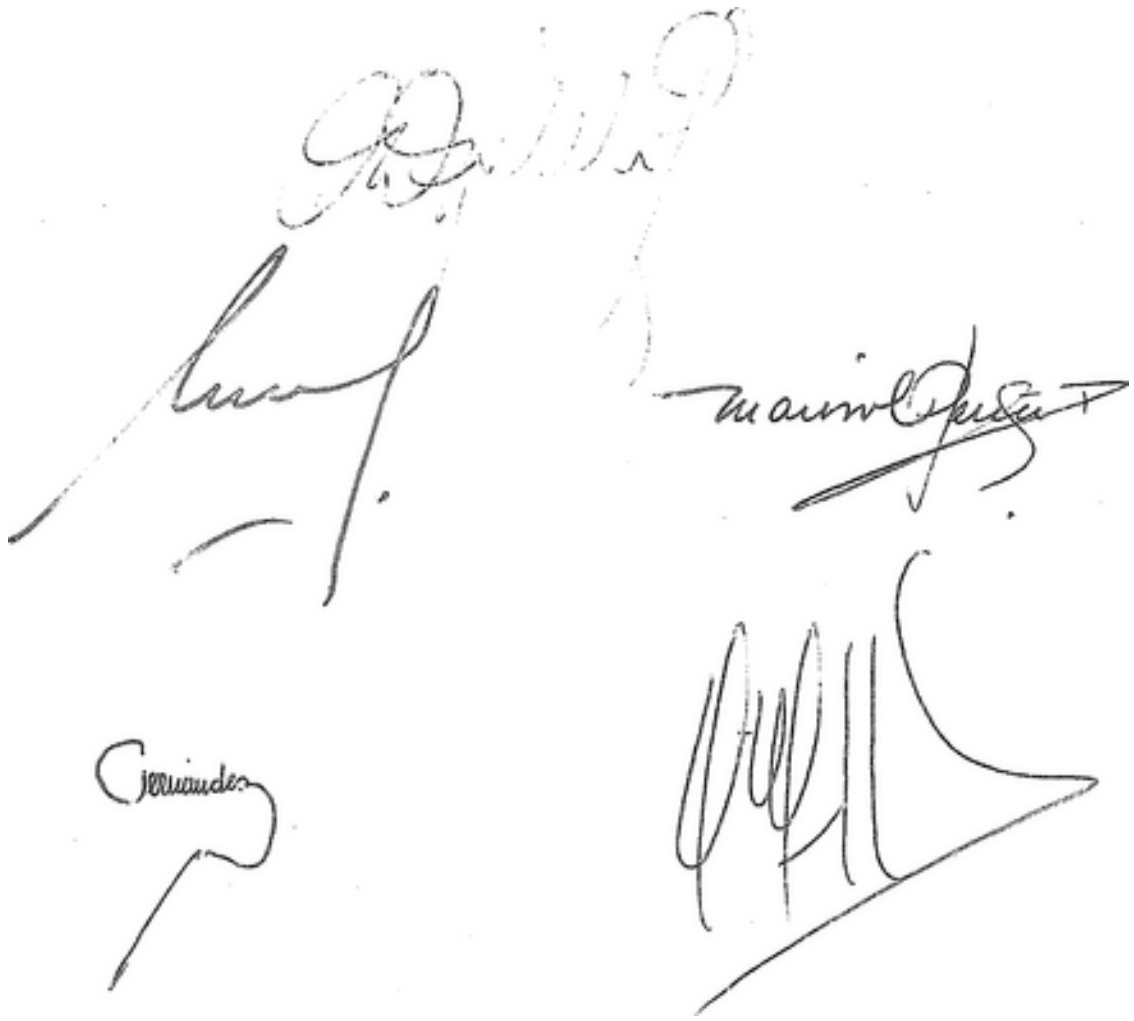
6°. Que, las circunstancias anotadas precedentemente, sumadas a la complejidad del requerimiento y a la extensión de antecedentes que es menester analizar, hacen necesario prorrogar el plazo de 10 días referido, en ejercicio de la facultad que confiere a este Tribunal el mismo artículo 93, inciso quinto, de la Constitución Política.

Y TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en las normas constitucionales y orgánicas constitucionales citadas,

SE ACUERDA prorrogar por diez días el plazo a que se refieren los artículos 93, inciso quinto, de la Constitución Política, y 67, inciso primero, de la Ley Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional, para resolver el presente requerimiento.

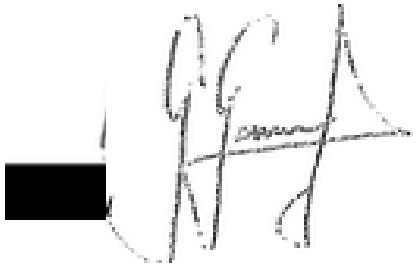
Notifíquese y comuníquese.

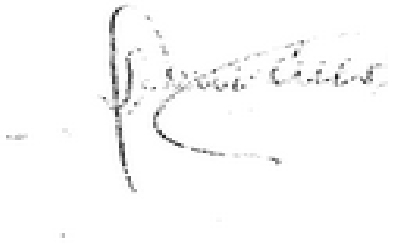
Rol 2411-13-CPT.



[redacted]

[redacted]





Pronunciada por el Excmo. Tribunal Constitucional, integrado por su Presidente, Ministro señor Raúl Bertelsen Repetto, y los Ministros señor Marcelo Venegas Palacios, señora Marisol Peña Torres y señores Francisco Fernández Fredes, Carlos Carmona Santander, José Antonio Viera-Gallo Quesney,

Iván Aróstica Maldonado, Gonzalo García Pino y Domingo Hernández Emparanza.

Autoriza la Secretaria del Tribunal Constitucional, señora Marta de la Fuente Olguín.

